

**ESTATUTOS
DEL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR
POSTAL, DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS
“F O N D E P”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Naturaleza y Razón Social

La entidad es un Fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, los principios, fines, valores y la doctrina de la Economía Solidaria y se denomina **FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR POSTAL, DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS**, el cual podrá identificarse alternativamente con la sigla “**FONDEP**”.

ARTICULO 2º. Domicilio Principal y Ámbito Territorial de Operaciones

El domicilio principal de **FONDEP** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de considerarlo necesario para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 3º. Duración

La duración de **FONDEP** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º. Marco Legal.

FONDEP se regirá por la Legislación dada por el Gobierno Nacional para los Fondos de Empleados, mediante Decreto Ley No. 1481 del 7 de Julio de 1989 y por las normas que en el futuro se dicten sobre la materia, por todo lo consignado en los presentes Estatutos, por las condiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, por los reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona Jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. Objeto Social

El objeto social general de **FONDEP** es el bienestar de sus asociados, fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de sus necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente.

ARTICULO 6º. Actividades y Servicios

Para cumplir con el objeto social, **FONDEP** podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- 1) Fomentar el ahorro en todas sus modalidades y los Aportes Sociales entre sus asociados, en forma permanente y periódica, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- 2) Recibir, mantener y utilizar el ahorro en depósitos de los asociados, en forma ilimitada, en diversas modalidades y con base en reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos.
- 3) Otorgar créditos a sus asociados en dinero o en especie, en forma individual, preferentemente para financiar actividades bienes o servicios productivas que le permitan al asociado un mejoramiento social, económico, patrimonial, educativo o cultural; así como para satisfacer las necesidades vitales de los asociados y de sus familias, con base en los reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- 4) Dar y recibir dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles; realizar, en general con los asociados todo tipo de operaciones propias de su objeto social y que sean acordes con la legislación vigente.
- 5) Contratar directamente u organizar, asociado con otras entidades, preferiblemente del Sector de la Economía Solidaria, servicios complementarios, especialmente en los campos de la asistencia, previsión y seguridad social, la educación, la recreación, el turismo, la salud y otros que guarden relación directa con su objeto social, que contribuyan al beneficio del asociado y de su familia.
- 6) Organizar planes, programas y servicios de vivienda y demás aspectos relacionados para tal fin, para lo cual **FONDEP** podrá realizar convenios o contrataciones con entidades que cumplan actividades de vivienda.
- 7) Prestar apoyo, capacitación y asesoría técnica, económica y financiera para la creación de microempresas, favoreciendo el fomento del empleo y el desarrollo auto sostenible del asociado y su grupo familiar.
- 8) Efectuar contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas que permitan a **FONDEP** obtener favorables condiciones económicas y financieras y las mejores garantías en el ofrecimiento de bienes y/o servicios para sus asociados, en comparación con las ofrecidas en el mercado para personas naturales. **FONDEP** podrá afectar los ahorros y aportes desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.
- 9) En desarrollo de su objeto social, **FONDEP** podrá realizar operaciones de libranza, a través de créditos a sus asociados mediante descuentos por nómina o libranza, u otras formas de pago, debidamente autorizados por sus asociados. Para tal efecto, el Fondo de Empleados se cerciorará del origen lícito de los recursos utilizados en tales operaciones, en cumplimiento de lo establecido en artículo 2º. de la Ley 1527 de 2012, actuando en su condición de Operador de Libranzas.
- 10) Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero, de forma que permita contribuir al cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- 11) Contratar servicios de seguros, preferiblemente con organizaciones especializadas del sector de la Economía Solidaria o en su defecto, con otras entidades, de forma que se salvaguarden los intereses y bienes de **FONDEP** y/o sus asociados.
- 12) Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector de la Economía Solidaria y participar e invertir en otro tipo de empresas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales de **FONDEP**.
- 13) Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias.

- 14) Efectuar contratos y/o convenios con otros Fondos de Empleados o cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos y con otras personas jurídicas.
- 15) Efectuar los planes y programas que le permitan a **FONDEP** desarrollar el crecimiento y fortalecimiento de sus bienes y servicios, que propendan por el beneficio económico y el bienestar de los asociados, de sus familias y la solidez financiera de **FONDEP**
- 16) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen para el cumplimiento de su objeto social, actividades y servicios. La creación de seccionales, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, se hará cuando a criterio de la Junta Directiva se considere conveniente, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- 17) Las demás actividades que de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos tiendan a suplir las necesidades de los asociados, en concordancia con los principios y fines de la Economía Solidaria, y se encuentren ajustadas a su naturaleza jurídica de Fondo de Empleados.

ARTICULO 7º. Extensión de servicios

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social previstos en el artículo anterior, se extenderán a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados que puedan requerirlos, gradualmente, en la medida que el desarrollo del Fondo de Empleados lo permita, y de acuerdo con los reglamentos de los respectivos servicios, expedidos previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o desarrollar un programa, excepto los de ahorro y crédito, **FONDEP** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FONDEP**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9º. Principios

Para el desarrollo de las actividades y servicios previstos en el artículo 6º. de los presentes Estatutos, **FONDEP** dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

FONDEP está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la Economía Solidaria:

- 1) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 2) Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 3) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 4) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 5) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 6) Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 7) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 8) Servicio a la comunidad.
- 9) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

- 10) Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 11) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 12) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 13) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 14) Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 15) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 16) Servicio a la comunidad.

ARTICULO 10º. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación

Para el establecimiento de las actividades y servicios contemplados en los presentes Estatutos, la Junta Directiva de **FONDEP** dictará las reglamentaciones particulares que considere necesarias, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social de **FONDEP**, podrá ser facilitado por el Fondo de Empleados a sus asociados mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. Calidad de Asociado

Tienen la calidad de asociados de **FONDEP**, las personas naturales que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social del Fondo de Empleados.

Pueden aspirar a ser asociados de **FONDEP**, las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que se señalan en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado de **FONDEP**, a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva, quien tendrá un término de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTICULO 12º. Requisitos de Admisión

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de **FONDEP**:

- 1) Ser persona natural y legalmente capaz.
- 2) Ser trabajador, empleado o contratista dependiente de cualquier entidad del sector postal, de las comunicaciones, entidades afines o complementarias, independientemente de la forma de vinculación, como son aquellas que mantienen una relación comercial con la entidad generadora del vínculo, las cuales son: Adpostal, Ministerio de Comunicaciones, Servicios Postales nacionales, Correr, Asopostal,

y empresas de emprendimiento que han tenido su origen como beneficiarias del programa FONDEPYMES 5 Max y Permol SAS.

- 3) Ser pensionado de Adpostal, de cualquier empresa del sector postal, de las comunicaciones, entidades afines o complementarias, y de las empresas que generen el vínculo de Asociación y los sustitutos de los pensionados; así como, siempre cuando hayan tenido la calidad de asociado.
- 4) Extrabajadores de cualquier entidad del sector postal, de las comunicaciones, empresas afines o complementarias, independientemente de la forma que hayan estado vinculados laboralmente, y con vinculación asociativa con **FONDEP**. Hasta por un (1) año después de su retiro, como trabajador de las entidades que generen el vínculo de Asociación.
- 5) Ser empleado, trabajador, contratista o pensionado dependiente directamente del mismo Fondo de Empleados **FONDEP**.
- 6) Podrán aspirar a ser asociados de **FONDEP** las personas naturales que tengan vinculación laboral como trabajadores dependientes de alguna de las personas jurídicas, sus subordinadas o matrices, escindidas o fusionadas del sector del fomento empresarial, emprendedores productivos o similares.
- 7) Presentar a la Junta Directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado.
- 8) Comprometerse a cancelar, por una sola vez, la cuota de admisión, la cual no es reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de ser aceptado como asociado.
- 9) Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes.
- 10) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan la Junta Directiva o la Gerencia.
- 11) Suministrar toda la información que se le requiera por parte de **FONDEP** para cumplir con las obligaciones de implementación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 12) No encontrarse reportado en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTICULO 13º. Derechos de los asociados

Son derechos legales y estatutarios de los asociados a **FONDEP** los siguientes:

- 1) Utilizar o recibir los servicios del Fondo de Empleados, beneficios y prerrogativas que establezcan los presentes Estatutos y los reglamentos internos para los asociados.
- 2) Participar en las actividades generales de **FONDEP** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados conforme lo establezcan los presentes Estatutos o los reglamentos.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
- 5) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.

- 6) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en las condiciones, oportunidad y términos previstos por los presentes estatutos y los reglamentos.
- 7) Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de **FONDEP**.
- 8) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
- 9) Los demás que resulten de la ley, los presentes Estatutos, y los reglamentos internos de **FONDEP**.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos por parte de los asociados a **FONDEP** estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno del Fondo de Empleados.

ARTICULO 14º. Deberes de los asociados

Los asociados a FONDEP tendrán los siguientes deberes legales y estatutarios:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos de la Economía Solidaria, los objetivos y características Acuerdo Cooperativo o solidario, del funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONDEP** en particular, los presentes Estatutos, y de los reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 2) Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del Acuerdo Solidario y los compromisos económicos adquiridos con el Fondo de Empleados.
- 3) Acatar los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia de **FONDEP** adopten de conformidad con los presentes Estatutos.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo de Empleados y con los asociados del mismo.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- 6) Suministrar los informes que el Fondo de Empleados le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la entidad, informar cualquier cambio de domicilio o de residencia, y diligenciar, por lo menos una vez al año, el formato de conocimiento del asociado, diseñado para tal fin por **FONDEP**, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada.
- 7) Suministrar los informes que **FONDEP** requiera y mantener actualizados los datos sobre domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico y demás que sean necesarios para una buena comunicación con el asociado.
- 8) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
- 9) Poner en conocimiento de los Órganos de Administración, o de Control del Fondo de Empleados, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con **FONDEP** o los demás asociados.
- 10) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- 11) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio

verificable que para el particular dispongan la Junta Directiva o la Gerencia. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

- 12) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en **FONDEP** para los que hayan sido elegidos.
- 13) Participar en los programas de educación sobre Economía Solidaria, capacitación general sobre los Fondos de Empleados y demás eventos a los que se les convoque.
- 14) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del Fondo de Empleados, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 15) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de **FONDEP** que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 16) Utilizar en todas sus relaciones con el Fondo de Empleados el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 17) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, de los presentes Estatutos y demás reglamentos internos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 15º. Ejercicio de los Derechos.

La Junta Directiva de **FONDEP** establecerá los reglamentos necesarios y los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de los Deberes por parte de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores y normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 16º. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad del asociado a **FONDEP** se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- 2) Por la pérdida de las condiciones o calidades para ser asociado, contempladas en los presentes Estatutos.
- 3) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, una vez adelantado el debido proceso.
- 4) Por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 17º. Retiro Voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente de **FONDEP**, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social del asociado o del Fondo de Empleados.

Se entenderá que la fecha del retiro voluntario corresponde a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita por el Asociado ante **FONDEP**, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva de **FONDEP** tendrá un plazo de treinta días (30) días calendario siguientes a la fecha en que el asociado radique su solicitud de renuncia voluntaria para formalizar el retiro voluntario del registro de la Base Social de Asociados del Fondo de Empleados, decisión que será comunicada al peticionario.

PARAGRAFO 2: En caso que al momento de la solicitud de retiro voluntario del Asociado existan obligaciones económicas a favor de **FONDEP**, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente con el saldo insoluto de la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor

del Fondo de Empleados, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo, hasta quedar a paz y salvo por todo concepto con **FONDEP**, para lo cual el Fondo de Empleados hará efectivas las garantías correspondientes, incluida la libranza, si es del caso.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de **FONDEP** no debe constituirse en óbice para negar el retiro del Asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

ARTICULO 18º. Reingreso posterior al retiro voluntario

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDEP** y desee reincorporarse nuevamente en calidad de asociado al Fondo de Empleados, podrá solicitar su reingreso una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haber sido aceptado el retiro voluntario, acreditando previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación, la Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTICULO 19*º. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en **FONDEP** con su vínculo asociativo, las siguientes:

- 1) La desvinculación laboral de la empresa o entidad que determinó su vínculo asociativo al Fondo de Empleados, siempre y cuando ésta haya sido determinada por justa causa.
- 2) Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
- 3) Detención por autoridad judicial por más de treinta (30) días calendario.
- 4) Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado por más de noventa (90) días calendario. A juicio de la Junta Directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro voluntario del asociado que se encuentre en las circunstancias contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 20º. Continuidad del vínculo asociativo

Podrán continuar siendo asociados a **FONDEP** quienes se desvinculen laboralmente de manera voluntaria o hayan sido retirados para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez, o cuando al momento de la desvinculación laboral el asociado tenga más de un (1) año de permanencia como asociado en el Fondo de Empleados, eventos en los cuales el aspirante debe manifestar su voluntad en forma escrita ante la Junta Directiva de continuar conservando su calidad de asociado.

ARTICULO 21º. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en los presentes Estatutos, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliar que tenga registrada en **FONDEP**; el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa y que tenga obligaciones financieras pendientes con **FONDEP**, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTICULO 22º. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONDEP** por las circunstancias señaladas en los presentes Estatutos, podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo de Empleados en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo de Empleados no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que éste se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 23º. Fallecimiento del asociado

La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de asociado de **FONDEP**, a partir de la fecha de su deceso; la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 24º. Exclusión del asociado

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva de **FONDEP**, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTICULO 25º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **FONDEP**, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los Aportes Sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y demás derechos económicos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano de administración las obligaciones que queden pendientes

ARTICULO 26º. Pago de los derechos económicos del asociado fallecido

En caso de fallecimiento del asociado, **FONDEP** procederá a devolver el valor de los Aportes Sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos a los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos internos del Fondo de Empleados, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

PARAGRAFO 1: Podrán ser beneficiarios para recibir los derechos económicos del asociado fallecido, el cónyuge o compañero permanente y herederos, siempre que en la solicitud de entrega de los citados dineros acrediten su condición. Únicamente hacen parte de la excepción de entrega de dineros sin juicio de sucesión los ahorros siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Ley 1395 de 2010 o aquellos que lo modifiquen.

PARAGRAFO 2: En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, **FONDEP** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

PARAGRAFO 3: Para el trámite de devolución de los derechos económicos cuando hay voluntad del asociado estará sujeta a la existencia o no de testamento, de tal forma que, en el caso de no existir, le corresponde al juez de conocimiento del proceso de sucesión asignar los derechos legales de los llamados a suceder.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27º. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva de **FONDEP**, mantener la disciplina interna del Fondo de Empleados, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Amonestación escrita en caso de reincidencia
- 3) Multas y demás sanciones pecuniarias
- 4) Suspensión temporal de sus Derechos estatutarios hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
- 5) Suspensión de los servicios y derechos estatutarios hasta por el término de ciento ochenta (180) días calendarios, en caso de persistencia de la falta cometida.
- 6) Exclusión definitiva del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 28º. Graduación de sanciones

Las sanciones disciplinarias las aplicará la Junta Directiva teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **FONDEP** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del asociado infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los Principios y Valores cooperativos de la Economía Solidaria.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a) Reincidencia en la falta.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia del Fondo de Empleados.
- c) Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d) Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o de cualquier otro órgano interno del Fondo de Empleados.

ARTICULO 29º. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 30º. Multas y demás sanciones pecuniarias

La Junta Directiva de **FONDEP** podrá imponer multas a los asociados que no asistan a las reuniones de Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva de **FONDEP** podrá imponer multas o sanciones a los asociados por no asistir sin causa justificada a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezcan y en los cuales se haya inscrito.

PARAGRAFO 2: El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder en ningún caso a una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 31º. Suspensión temporal del uso de los servicios del Fondo de Empleados

Los reglamentos internos de los servicios o beneficios que tenga establecidos **FONDEP**, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento interno estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTICULO 32º. Suspensión total de Derechos

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los Derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

PARAGRAFO: Para la imposición de esta sanción al asociado infractor por parte de la Junta Directiva, se debe dar aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTICULO 33º. Exclusión de Asociados

Los asociados podrán ser excluidos de **FONDEP**, por parte de la Junta Directiva, cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

- 1) Graves infracciones a la disciplina social del Fondo de Empleados establecidas en los presentes Estatutos, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Por ejercer dentro del Fondo de Empleados actividades del carácter discriminatorio.
- 3) Servirse de **FONDEP** de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del Fondo de Empleados.
- 4) Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que el Fondo de Empleados requiera.
- 5) Por entregar a **FONDEP** bienes de procedencia fraudulenta.
- 6) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con **FONDEP**.
- 7) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo de Empleados.
- 8) Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de la Gerencia o de cualquier Comité Auxiliar, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

- 9) Por mora superior a ciento ochenta (180) días calendarios en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDEP**.
- 10) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos internos como causales de exclusión
- 11) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales.

ARTICULO 34º. Etapas de las investigaciones para la exclusión de un asociado

Es necesario que la Junta Directiva de **FONDEP** tenga en cuenta para las investigaciones internas, al momento de adelantar el proceso de exclusión de un asociado, como mínimo las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de la investigación
- b. Pliego de Cargos al asociado investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan, así como el término para responder
- c. Notificación del Pliego de Cargos
- d. Descargos del asociado investigado
- e. Práctica de las pruebas solicitadas
- f. Traslado al órgano competente para aplicar las sanciones
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i. Resolución resolviendo los recursos por parte del órgano competente

PARAGRAFO: Le corresponde directamente al Comité de Control Social de **FONDEP** velar por que se le dé estricto cumplimiento al procedimiento establecido en los presentes Estatutos para la exclusión de un asociado.

ARTICULO 35º. Procedimiento para la exclusión

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal de la Asamblea General, del Comité de Control Social o del Gerente de **FONDEP**, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado infractor, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado inculcado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la última dirección de su residencia que figure en los registros de **FONDEP**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado inculcado tendrá un término de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado inculcado, la Junta Directiva de **FONDEP** dispondrá de quince (15) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la

cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendarios siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la última dirección que figure como su residencia en los registros del Fondo de Empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

ARTICULO 36º. Recursos, consideraciones y ejecución de las providencias

Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva de **FONDEP** y en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo de Empleados.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, para lo cual el Comité de Apelaciones dispondrá de un término de quince (15) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

ARTÍCULO 37.- Suspensión de Derechos.

Una vez en firme la Resolución de exclusión, se suspenden para el asociado afectado sus derechos como tal ante **FONDEP**, a excepción del uso de los recursos expresamente consagrados en el artículo anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: El asociado que haya sido excluido de **FONDEP**, una vez agotados los recursos interpuestos y siendo sus resultados finales negativos para el asociado excluido, éste no podrá reingresar al Fondo de Empleados bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de **FONDEP**.

ARTICULO 38º. Sanción a los miembros de los órganos de Administración, Inspección y Vigilancia

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia interna de **FONDEP**, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 39º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción, o desde que se tenga conocimiento del hecho.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

La ejecución de la sanción ya impuesta prescribirá a los cinco (5) años de haber quedado en firme.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 40º. Conciliación

Las diferencias que surjan entre **FONDEP** y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 41º. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio principal de **FONDEP** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 42º. Órganos de dirección y administración interna del Fondo de Empleados

La administración de **FONDEP** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 43º. Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONDEP** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTICULO 44º. Asociados hábiles

Serán considerados asociados hábiles, los inscritos en el Registro Social de **FONDEP** que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus Derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 45º. Verificación de la relación de asociados hábiles

Le corresponde al Comité de Control Social de **FONDEP** verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados afectados, la cual durará fijada en las oficinas del Fondo de Empleados por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 46º. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados de **FONDEP** podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a un mil (1.000), o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva.

El número de delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y como máximo de cincuenta (50), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos democráticamente por los asociados hábiles para un periodo de tres (3) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva de **FONDEP** mediante

reglamentación expedida para tal efecto, los cuales podrán participar en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias que se celebren dentro de este periodo.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 47º. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 48º. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS

La Asamblea General podrá realizarse por medios diferentes al presencial, en los términos que enseguida se establecen. Asambleas no presenciales y/o Mixtas. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. Para acreditar la validez de una reunión no presencial y/o Mixta, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre e identificación del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre e identificación del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y/o Mixtas, deberán asentarse en el libro respectivo, suscritas por el representante legal, el presidente de la Asamblea y el respectivo secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO 2. Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 49º. Convocatoria

La convocatoria a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará determinando en la respectiva citación, la fecha, hora, lugar, y temario determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior diez (10) días hábiles, a la fecha prevista para la reunión de asamblea mediante comunicación escrita enviada, a los delegados convocados, por correo físico a la dirección que figure en los registros de **FONDEP** o correo electrónico dirigido a la dirección personal que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web de **FONDEP**, también se hará mediante mensajes de texto (telefónicos), circular informativa o avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del Fondo de Empleados y de la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 50º. Derecho de inspección

Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas principales de **FONDEP** en los horarios que la administración establezca.

PARAGRAFO: El derecho de inspección está sujeta a la normatividad que sobre el particular define que los asociados podrán examinar los documentos directamente en las oficinas de **FONDEP**. Sin que esta acción y a juicio de la Junta Directiva atente contra la buena marcha y el desarrollo del Fondo de Empleados, como tampoco puede extenderse a documentos que puedan ser utilizados en detrimento del Fondo de Empleados.

ARTICULO 51º. Competencia para convocar la Asamblea General

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de **FONDEP** será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva de **FONDEP** deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de Marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el revisor fiscal o el Comité de Control Social, quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea General se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva de **FONDEP** no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria solicitada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por el Comité de Control Social, la podrá convocar el Revisor Fiscal; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de Control Social.

En caso que la Junta Directiva no acate la solicitud de convocatoria, ésta será responsable ante la Asamblea General, quien impondrá las sanciones correspondientes contra lo cual no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir del día de la fecha de la publicación de la convocatoria

ARTICULO 52º. Procedimiento interno de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General de **FONDEP** se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia:

- 1) Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea General podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.
- 2) El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
- 3) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asociados asistentes. La reforma de los Estatutos de **FONDEP**, y la imposición de las contribuciones obligatorias para los asociados, tales como la fijación de aportes extraordinarios y de la amortización de aportes, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

- 4) Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir presencialmente, podrán hacerlo por medios virtuales.
- 5) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura de la Asamblea General.
- 6) El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO 53º. Funciones de la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General de **FONDEP** las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de **FONDEP** para el cumplimiento de su objeto social.
- 2) Reformar los Estatutos del Fondo de Empleados.
- 3) Examinar los informes que deben someter a su consideración la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.
- 6) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- 7) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme a lo contemplado en los presentes Estatutos.
- 8) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 9) Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 10) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 11) Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones,
- 12) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- 13) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- 14) Aprobar su propio reglamento.
- 15) Disolver y ordenar la liquidación de **FONDEP**.

- 16) Crear y reglamentar los Comités permanentes que sean necesarios.
- 17) Aprobar los programas que se desarrollen a través del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, con el voto favorable por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o de delegados según sea el caso.
- 18) Las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, con los presentes Estatutos y con los reglamentos internos, correspondan a la Asamblea General como máxima autoridad de **FONDEP**.

ARTÍCULO 54º. REUNIONES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS.

La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, así como los demás comités auxiliares o comisiones podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Estas reuniones podrán ser no presenciales o mixtas.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. sin perjuicio de lo que se disponga en el reglamento o en la convocatoria a votación.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- 1) Las reuniones no presenciales y las mixtas serán convocadas con la misma antelación y se darán a conocer de igual forma que las presenciales.
- 2) Se requerirá del mismo quórum exigido legalmente para las reuniones presenciales, para que la reunión sea válida y eficaz.
- 3) Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- 4) De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- 5) De la realización de la reunión no presencial o mixta deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo.
- 6) Las actas de las reuniones no presenciales y/o mixtas de la Junta Directiva, serán suscritas por el Presidente de Junta Directiva y el Secretario de **FONDEP**. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del respectivo órgano. Para los demás órganos, el reglamento establecerá la forma de suscripción de las actas de las reuniones no presenciales y mixtas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55º. Órgano permanente de administración

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de **FONDEP**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva de **FONDEP** estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 56º. Período de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de **FONDEP** serán elegidos para periodos de tres (3) años, contados a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea General,

ARTICULO 57º. Sistema de elección de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes numéricos se hará mediante el sistema de listas o planchas, aplicando siempre el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que el nombramiento pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una sola plancha.

ARTICULO 58º. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva de **FONDEP** los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil de **FONDEP** con una antigüedad no menor a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos tres (3) años en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados del Fondo de Empleados.
- 2) Acreditar haber recibido capacitación en Economía Solidaria en una intensidad mínima de treinta (30) horas y/o tener conocimientos y experiencia en administración de Entidades de Economía Solidaria, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución debidamente autorizada para impartirlos.
- 3) No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales. en su calidad de asociado o de directivo.
- 4) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por los presentes Estatutos o en la ley.
- 5) No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con **FONDEP**, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
- 6) No haber sido declarado dimitente de alguno de los órganos de administración o vigilancia de **FONDEP**.
- 7) No tener cargos directivos o administrativos en otra entidad de economía Solidaria.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

ARTICULO 59º. Suplentes de la Junta Directiva

Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el correspondiente suplente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad el cargo por lo que reste del periodo de la Junta Directiva.

ARTICULO 60º. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **FONDEP**, una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 61º. Reglamento de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **FONDEP** elaborará, actualizará y aprobará su propio Reglamento interno en el cual determinará entre otras cosas lo siguiente:

- a) La forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria para sus reuniones ordinarias o extraordinarias
- b) La calidad de los asistentes
- c) La composición del quórum deliberatorio
- d) La forma de adopción de las decisiones
- e) El procedimiento de las elecciones de sus dignatarios
- f) Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario
- g) Los requisitos mínimos de las Acta de la Junta Directiva
- h) Los Comités Especiales o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados
- i) En general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento interno de este órgano de administración del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social, cuando asistan, tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 62º. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones legales y estatutarias de la Junta Directiva de **FONDEP**, las siguientes, entre otras:

- 1) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 3) Implementar los planes y programas de desarrollo de **FONDEP**, buscando que se preste la mayor cantidad y mejores servicios posibles a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
- 4) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico anual que presente a su consideración la Gerencia, hacerle seguimiento periódico y velar por su adecuada ejecución.
- 5) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FONDEP** y el cabal logro de sus fines.
- 6) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar las tasas de interés activas y pasivas, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 7) Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de **FONDEP**, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo del Gerente y demás cargos que tengan bajo su responsabilidad los bienes del Fondo de Empleados.
- 8) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Orden del Día y Reglamento de Debates de la misma.
- 9) Nombrar y remover libremente al Gerente.
- 10) Autorizar al Gerente en cada caso, cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones contempladas en los presentes Estatutos y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de **FONDEP**.

- 11) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga **FONDEP**.
- 12) Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
- 13) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo a los presentes Estatutos y los reglamentos internos y decretar su exclusión del Fondo de Empleados cuando fuere del caso.
- 14) Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
- 15) Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 16) Crear y organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos. En especial en relación con la implementación y aplicación del Sistema de Administración del Riesgo SARC y SARL
- 17) Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (**SIAR**) en **FONDEP**.
- 18) En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Junta Directiva deberá:
 - a) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de Liquidez, de Crédito, de Mercado, Operacional y demás que enfrenta la entidad,
 - b) Crear e integrar el Comité de Riesgos y cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.
- 19) Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de **FONDEP** y fijar las cuantías y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- 20) Informar a los asociados, de manera periódica, sobre la gestión administrativa, financiera, económica y social del Fondo de Empleados.
- 21) Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes de gestión a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 22) Autorizar la celebración de acuerdos, contratos, convenios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social de **FONDEP**.
- 23) Estudiar y otorgar préstamos en dinero o en especie a sus asociados, de acuerdo con facultades contempladas en el reglamento de crédito elaborado y aprobado previamente para tal fin.
- 24) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en el Fondo de Empleados en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 25) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento.
- 26) Pronunciarse sobre los informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal con respecto de la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, y

realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

- 27) Designar el empleado a la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado o proveedor.
- 28) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **FONDEP**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 63º. Remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de **FONDEP** podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) La pérdida de la calidad de asociado.
- 2) No asistir en forma justificada a más de dos (2) sesiones en forma continua o más de tres (3) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias convocadas.
- 3) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en los presentes Estatutos.
- 4) Divulgar, sin tener autorización, información privilegiada, confidencial y de reserva.
- 5) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de **FONDEP**.

PARAGRAFO: Salvo el numeral 5 del presente artículo, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

GERENTE

ARTICULO 64º. Representante Legal del Fondo de Empleados

El Gerente es el Representante Legal **FONDEP**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, órgano por el cual es nombrado o removido y ante la cual responde del cumplimiento de sus funciones. Actuará como superior de los trabajadores del Fondo de Empleados.

ARTICULO 65º. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente

El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente de **FONDEP**, deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- 1) Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
- 2) Gozar de buena reputación por responsabilidad, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- 3) Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de **FONDEP**.
- 4) Acreditar conocimientos y dirección de entidades en Economía Solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados

por la experiencia en la conducción práctica de Fondos de Empleados o entidades de la Economía Solidaria.

- 5) Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
- 6) No tener cargos directivos o administrativos en otra entidad de economía Solidaria

ARTICULO 66º. Posesión y registro del Gerente:

El Gerente de **FONDEP** entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo requeridas, tome posesión ante la Junta Directiva y su nombramiento sea debidamente registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio y notificada la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 67º. Suplente del Gerente

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva de **FONDEP**, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas en los presentes Estatutos para el Gerente titular, cuya designación deberá registrarse en la misma acta en la que se designe al Gerente.

ARTICULO 68º. Funciones del Gerente

Son funciones legales y estatutarias del Gerente **FONDEP** las siguientes, entre otras:

- 1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de **FONDEP**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores del Fondo de Empleados se hallen adecuadamente protegidos.
- 2) Proponer las políticas administrativas de **FONDEP**, los planes y programas para el desarrollo empresarial del Fondo de Empleados y preparar los proyectos y presupuestos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- 3) Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren directamente en el Fondo de Empleados.
- 4) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **FONDEP** y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
- 5) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- 6) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- 7) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **FONDEP**.
- 8) Dirigir las relaciones públicas de **FONDEP**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- 9) Contratar a los trabajadores para los cargos establecidos por la Junta Directiva dentro de **FONDEP** conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos, de acuerdo a las normas laborales vigentes.

- 10) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los presentes Estatutos o los Reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- 11) Rendir mensualmente a la Junta Directiva o cuando ésta le solicite, informes relativos al estado económico y financiero, estados de morosidad de la cartera, prestación de los servicios y de manera específica, sobre el funcionamiento general de **FONDEP**.
- 12) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos señalados para ello.
- 13) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con la Junta Directiva.
- 14) Verificar que los procedimientos establecidos sobre la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas fijadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular.
- 15) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva sobre la materia.
- 16) Brindar el apoyo permanente que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 17) Coordinar y programar los planes de capacitación en general y en especial sobre prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, dirigidos a todas las áreas y empleados de la entidad, incluyendo los órganos de administración vigilancia y control.
- 18) Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT.
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT y otros dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
 - h) informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

- 19) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, garantizando la confidencialidad de dicha información.
- 20) Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de **FONDEP**.
- 21) En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.
- 22) Funciones y responsabilidades relacionadas con el riesgo de liquidez:
- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva en relación con el riesgo,
 - b) Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez,
 - c) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos,
 - d) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez,
 - e) Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez,
 - f) Conocer los resultados de las pruebas de stress que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez,
 - g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez,
 - h) Informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
- 23) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 69º. Definición del cargo de Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento del Fondo de Empleados **FONDEP** es la persona responsable de ejecutar todas las políticas, procedimientos y procesos relacionados directamente con la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, trazados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 70º. Requisitos para el cargo de Oficial de Cumplimiento

La persona designada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados **FONDEP** para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento, debe reunir los siguientes requisitos, entre otros:

- 1) Debe ser nombrado directamente por la Junta Directiva, dejando constancia de su nombramiento en el acta respectiva.
- 2) Debe ser un trabajador de confianza y con poder de decisión dentro de la entidad.
- 3) Debe tener conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados.
- 4) Debe ser registrado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, previamente a la solicitud del código de la Entidad para el reporte de operaciones sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 5) No estar ejerciendo, simultáneamente, funciones como contador, auditor interno, tesorero o pertenecer a los órganos de control del Fondo de Empleados, ni laborar en el área comercial de la entidad.

ARTICULO 71º. Funciones básicas del Oficial de Cumplimiento

Al Oficial de Cumplimiento del Fondo de Empleados **FONDEP** le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- 1) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las operaciones que realiza el Fondo de Empleados.
- 2) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las operaciones, trámites y contratos que se realizan ante el Fondo de Empleados.
- 3) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de los mecanismos establecidos por la Junta Directiva.
- 4) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo del Fondo de Empleados.
- 5) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y velar por su cumplimiento.
- 6) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas
- 7) Enviar periódicamente a la UIAF el reporte de operaciones sospechosas o inusuales y de transacciones en efectivo, dentro de los términos legales.
- 8) Solicitar, con la debida antelación, el usuario, clave y matriz de autenticidad, e información necesaria para ingresar al Sistema de Reportes en Línea, SIREL.
- 9) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea, SIREL, obteniendo siempre el Certificado de cargue por cada operación de reporte.
- 10) Mantener debidamente actualizados los datos del Fondo de Empleados ante la UIAF.
- 11) Revisar periódicamente, como fuente de consulta, la página web de la UIAF, donde se publican los anexos técnicos, manuales y documentos de interés para las entidades del sector solidario.

PARAGRAFO: La ejecución de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento en el presente artículo, no exime a los demás empleados del Fondo de Empleados **FONDEP** sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad, ante la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

COMITÉS ESPECIALES Y COMITES AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 72º. COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y de un (1) suplente numérico, elegidos para períodos de tres (3) años, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones tendrá como función general la de resolver los Recursos de Apelación por sanción o exclusión de asociados, cuando hayan sido fallados los Recursos de Reposición en contra del asociado, por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 73º. Objetivo general de los Comités Auxiliares de la Junta Directiva

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación de los asociados en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de **FONDEP**, la Junta Directiva podrá crear los Comités Auxiliares permanentes que considere necesarios, los cuales serán integrados por Directivos y/o asociados y tendrán las funciones establecidas en el Reglamento respectivo de cada Comité, y su dependencia y control será directamente de la Junta Directiva.

En todo caso y de conformidad con la Ley, **FONDEP** deberá contar con un Comité de Educación, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 74º. Requisitos para la Integración y funcionamiento de los Comités Auxiliares de la Junta Directiva

Los Comités Auxiliares serán conformados por el número de integrantes que considere la Junta Directiva a través del correspondiente reglamento de cada Comité Auxiliar, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones necesarias para cumplir con las funciones asignadas a cada Comité. Los miembros integrantes de los Comités Auxiliares que establezca la Junta Directiva serán nombrados para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Junta Directiva.

Los reglamentos de los Comités Auxiliares permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y responsabilidades, periodo y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el Coordinador y Secretario del respectivo Comité.

ARTICULO 75º. Comités Auxiliares de la Junta Directiva

De acuerdo con la estructura administrativa de **FONDEP**, en la actualidad la Junta Directiva ha dispuesto el funcionamiento de los Comités Auxiliares: de Crédito, de Evaluación de Cartera, de Administración Interna de Riesgo de Liquidez y de Educación.

ARTICULO 76º. Comité de Crédito

El Comité de Crédito de **FONDEP** tiene como objetivo principal el de estudiar, analizar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados al Fondo de Empleados y que sean de su competencia, según las facultades indicadas por la Junta Directiva estatutaria y reglamentariamente, presentando informes periódicos a la Junta Directiva sobre la gestión realizada.

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, designados directamente por este órgano máximo de administración, debiendo sus integrantes acreditar la capacidad e idoneidad necesaria para desempeñar las funciones que le sean designadas y serán nombrados por periodos de un (1) año, pudiendo sus miembros ser removidos en cualquier momento o reelegidos para un nuevo periodo.

El Gerente de **FONDEP** actuará siempre en las reuniones del Comité de Crédito como un miembro asesor del mismo, con el fin que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la administración del riesgo crediticio.

ARTICULO 77º. Comité de Evaluación de Cartera de Crédito

El objetivo del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos de **FONDEP** es el de contribuir a identificar los riesgos crediticios, monitorear los procedimientos utilizados por el Fondo de Empleados en la colocación de los recursos económicos de la entidad a través de la cartera de crédito y recomendar a la Junta Directiva las estrategias de seguridad de la cartera que minimice al máximo los riesgos en su recuperación.

El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos integrante de la Junta Directiva quien lo coordinará, designados directamente por ésta para periodo de un (1) año, pudiendo sus miembros ser removidos en cualquier momento o reelegidos para un nuevo periodo, responsable por la presentación de informes periódicos a la Junta Directiva sobre la gestión realizada.

ARTICULO 78º. Comité de Administración Interna de Riesgo de Liquidez

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de **FONDEP**, es un órgano permanente de carácter técnico y de apoyo de la Junta Directiva y de la Gerencia.

El objetivo del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez es el de apoyar a la Junta Directiva y la Gerencia del Fondo de Empleados en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2º y 3º del Decreto 0790 de 2003 y normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia, a través de la Circular Básica Contable y Financiera.

Se entenderá por riesgo de liquidez la contingencia de que el Fondo de Empleados incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos que realice con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

El Comité de Administración Interna de Riesgo de Liquidez estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos integrante de la Junta Directiva quien lo coordinará, designados directamente por ésta para periodo de un (1) año, pudiendo sus miembros ser removidos en cualquier momento o reelegidos para un nuevo periodo, responsable por la presentación de informes periódicos a la Junta Directiva sobre la gestión realizada.

ARTICULO 79º. Comité de Bienestar Social El Comité de Bienestar Social tendrá como objetivo, satisfacer necesidades de los asociados y su grupo familiar básico, en los casos previstos en el presente reglamento, propenderá por la formación Solidaria de los Directivos, Empleados y Asociados del Fondo de Empleados **FONDEP**. Orientadas a satisfacer las necesidades para el trabajo y el desarrollo humano. Llevará actividades complementarias en temas de Solidaridad, educación y Recreación con acciones encaminadas al bienestar general del Asociado y su grupo familiar, salud, cultura, deporte y solidaridad. De acuerdo a los recursos que disponga el fondo de Bienestar Social.

CAPITULO V I I

VIGILANCIA Y FISCALIZACION DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 80º. Órganos de Vigilancia y fiscalización del Fondo de Empleados

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **FONDEP**, el Fondo de Empleados contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 81º. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el órgano interno del Fondo de Empleados que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **FONDEP**, referido al control social de la entidad. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea General y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 82º. Funcionamiento del Comité de Control Social

Para su eficiente funcionamiento, el Comité de Control Social de **FONDEP**, designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte directamente dicho Comité. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros asistentes.

ARTICULO 83º. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones legales y estatutarias del Comité de Control Social de **FONDEP** las siguientes, entre otras:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios, fines y valores de la Economía Solidaria.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDEP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de **FONDEP**.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
- 9) Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
- 10) Expedir, modificar, actualizar y aprobar su propio reglamento.
- 11) Las demás que le asigne la ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 84º. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social de **FONDEP**, los asociados postulados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil al momento de la postulación.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de Empleados de tres (3) años.
- 3) Estar al día en las obligaciones para con el Fondo de Empleados.
- 4) No haber sido sancionado por ninguna causa por el Fondo de Empleados en el transcurso del último año.

- 5) No tener contrato de trabajo vigente con el Fondo de Empleados.
- 6) No tener cargos administrativos o directivos en otra entidad de Economía Solidaria.

ARTICULO 85º. Remoción de los miembros del Comité de Control Social

Los miembros del Comité de Control Social de **FONDEP**, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a dos (2) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones estatutarias o reglamentarias.
- 4) Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha de **FONDEP**.
- 5) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 86º. Fiscalización general del Fondo de Empleados

La fiscalización general de **FONDEP** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, en los presentes Estatutos o en los contratos respectivos, o de poderlo reelegir.

PARÁGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos del sector de la Economía Solidaria de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o Cooperativas de Trabajo Asociado que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 87º. Condiciones para ser designado como Revisor Fiscal

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal principal de **FONDEP** y su suplente, deben acreditar previamente las siguientes condiciones:

- 1) Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
- 2) No encontrarse sancionado por la Junta Central de Contadores.
- 3) No ser asociado de **FONDEP**.
- 4) Presentar certificados de antecedentes disciplinarios, expedidos por las autoridades competentes.

ARTICULO 88º. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones legales y estatutarias del Revisor Fiscal de **FONDEP** las siguientes, independientemente de las funciones propias de su profesión como Contador Público:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **FONDEP** se ajusten a las prescripciones de la ley, de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- 2) Comunicar con la debida oportunidad, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDEP** en el desarrollo de sus actividades.
- 3) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **FONDEP** y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
- 4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDEP**.
- 5) Inspeccionar los bienes de **FONDEP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que el Fondo de Empleados tenga a cualquier otro título.
- 6) Efectuar el arqueo de los fondos de **FONDEP** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 7) Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y un dictamen certificando el Balance General y demás Estados Financieros presentados a consideración de ésta.
- 9) Convocar la Asamblea General en los casos previstos por los presentes Estatutos.
- 10) Implementar los controles que considere necesarios que le permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 11) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva del Fondo de Empleados un informe sobre los resultados de la evaluación efectuada sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 12) **(Cambio)** Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados frente a la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 13) Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los presentes Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de **FONDEP** de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO V I I I

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 89º. Patrimonio del Fondo de Empleados

El patrimonio de **FONDEP** estará constituido por los Aportes Sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los excedentes de fin de ejercicio que no tengan destinación específica.

Sin perjuicio del monto mínimo de Aportes Sociales que se establece en los presentes Estatutos, el patrimonio de **FONDEP** será variable e ilimitado.

ARTICULO 90º. Aportes Sociales individuales, características

Los Aportes Sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FONDEP** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el Fondo de Empleados; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos correspondientes, emanados de la Junta Directiva.

FONDEP por intermedio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de Aportes Sociales individuales que posea en el Fondo de Empleados.

ARTICULO 91º. Compromiso de Aportes Sociales y de Ahorro Permanente

Los asociados de **FONDEP** deberán aportar una cuota mensual, sucesiva, periódica y permanente, no inferior al valor equivalente entre el tres (3%) por ciento y el cinco por ciento (5%) del sueldo, mesada pensional o ingreso mensual que tenga el asociado, Este porcentaje se incrementará anualmente de manera automática en el mismo porcentaje en que incremente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE al cierre de cada año.

Del total de la cuota establecida, la Asamblea General de **FONDEP** determinará qué porcentaje se destinará para Aportes Sociales individuales y que porcentaje para una cuenta de ahorro permanente. En todo caso se reservará como mínimo una décima parte para Aportes Sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva de **FONDEP** podrá determinar valores inferiores de aportación mensual al indicado en el presente artículo, con el fin de incentivar la continuidad como asociados de **FONDEP** de las personas que, habiendo tenido vinculación laboral estable, hoy en día se encuentren como trabajadores independientes, sin que en ningún momento el valor de la aportación mensual sea inferior al valor equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva de **FONDEP** podrá autorizar la cancelación periódica de los Aportes Sociales por intermedio de la caja del Fondo de Empleados, cuando se le presente dificultades al asociado para autorizar su deducción mensual por nómina.

PARAGRAFO TERCERO: El aporte mensual para los Asociados que reciben la mesada pensional a través de Colpensiones, se establece en el cinco por ciento (5%) el valor de la cuota mensual sucesiva, periódica y permanente de la respectiva mesada pensional.

ARTICULO 92º. Incremento del Ahorro Permanente y otras formas de ahorro contractual

Los asociados, en forma voluntaria, podrán incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

Los asociados podrán igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por los asociados, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de otros asociados en calidad de codeudores solidarios.

En todo caso la cuota mensual, periódica y permanente, del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del sueldo, mesada pensional o del ingreso salarial mensual de éste.

También podrán los asociados a **FONDEP** efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados, recursos que serán devueltos por el Fondo de Empleado a los asociados cuando de cumplimiento al programa al cual se vinculó o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo el asociado perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

ARTICULO 93º. Aportes Sociales Extraordinarios

La Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en

forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 94º. Revalorización de los Aportes Sociales

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva de **FONDEP**, podrá con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los Aportes Sociales de cada asociado, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el respectivo reglamento o la ley sobre la materia.

ARTICULO 95º. Amortización de los Aportes Sociales

Cuando **FONDEP** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio anual en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 96º. Monto mínimo de los Aportes Sociales irreducibles

El monto mínimo de Aportes Sociales de **FONDEP**, durante su existencia jurídica, será de cuatrocientos setenta millones de pesos (\$ 470.000.000), suma ésta que se encuentra debidamente pagada en su totalidad y no será reducible durante la existencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 97º. Devolución de Aportes Sociales

Dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los Aportes Sociales individuales, Ahorros Permanentes y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes a favor del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los Aportes Sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por tres (3) meses adicionales, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si en la fecha de desvinculación del asociado, **FONDEP** presenta resultados económicos negativos de acuerdo con el último Balance producido, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, **FONDEP** deberá ordenar la retención de los Aportes Sociales en forma proporcional a las pérdidas acumuladas, a prorrata.

ARTICULO 98º. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los Aportes Sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **FONDEP** y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 99º. Fondos - constitución y utilización

FONDEP podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos sociales consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

De conformidad con la ley podrán existir los fondos de Educación, y Solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos sociales se destinen para la prestación de servicios a los asociados, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus Aportes Sociales.

ARTICULO 100º. Incremento de las reservas y fondos

FONDEP, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva.

Igualmente, **FONDEP** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 101º. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba **FONDEP**, incrementarán el patrimonio del mismo. Durante la existencia del Fondo de Empleados y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus Aportes Sociales.

ARTICULO 102º. Ejercicio Económico del Fondo de Empleados

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **FONDEP** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Estado de Resultados y los demás estados financieros.

ARTICULO 103º. Destinación de los excedentes del ejercicio anual

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma, previa aprobación por parte de la Asamblea General:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales,
- 2) Un diez por ciento (10%) como mínimo, para crear, mantener e incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- 3) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDEP** desarrolle acciones en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General.
- 4) Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales al respecto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio anual.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 104º. Derechos económicos no reclamados

Las sumas pendientes de devolución por concepto de Aportes Sociales o de excedentes o cualquier otro derecho económico que no fueren reclamados por el asociado dentro de los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado de **FONDEP**, por retiro voluntario o por la pérdida de las condiciones para

ser asociado del Fondo de Empleados, y una vez se le haya comunicado por correo certificado a la última dirección registrada ante la entidad, y adicionalmente se hayan fijado mediante Edicto en la cartelera del Fondo de Empleados por espacio de treinta (30) días, serán destinadas a incrementar el Fondo de Bienestar Social, en el momento en que se cumpla el término fijado.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 105º. Incompatibilidades generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador de **FONDEP**, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 106º. Incompatibilidades de Ley

De conformidad con la ley, los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de **FONDEP**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de **FONDEP**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 107º. Incompatibilidad del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal de **FONDEP**, tanto principal como suplente, no podrán ser asociados del Fondo de Empleados mientras se desempeñen como tales.

ARTICULO 108º. Incompatibilidad Laboral

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de **FONDEP**, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor, mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTICULO 109º. Restricción del voto

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FONDEP**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 110º. Facultad para aprobación solicitudes de créditos de Directivos.

Las solicitudes de crédito presentadas por los miembros, principales y suplentes, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Gerente, deberán ser sometidas a estudio y aprobación directamente por la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 111º. Compensación de los servicios prestados por los Directivos.

Los asociados que formen parte de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités Auxiliares de **FONDEP**, actuarán a título gratuito. No obstante, **FONDEP** podrá compensarles los gastos que ocasione

el cumplimiento de sus funciones, para lo cual establecerá el respectivo reglamento por parte de la Junta Directiva y se incluirán las partidas correspondientes dentro del presupuesto anual.

ARTICULO 112º. Límite de Aportes Sociales individuales

Ningún asociado de **FONDEP**, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales del Fondo de Empleados.

ARTICULO 113º. Incompatibilidades en los reglamentos internos

Los reglamentos internos de **FONDEP**, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 114º. Conciliación de diferencias.

Las diferencias que surjan entre **FONDEP** y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de su objeto social, se someterán a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 115º. Responsabilidad del Fondo de Empleados

FONDEP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente del Fondo de Empleados, dentro de la órbita de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 116º. Responsabilidad de los asociados con el Fondo de Empleados

El asociado se hace responsable con **FONDEP** hasta por el monto de sus Aportes Sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros permanentes, y con los demás derechos económicos que posea en el Fondo de Empleados. **FONDEP** se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con el Fondo de Empleados.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo de Empleados, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 117º. Responsabilidad de los asociados con los acreedores del Fondo de Empleados

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de **FONDEP** se limita al monto de los Aportes Sociales individuales efectivamente pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados desde la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 118º. Responsabilidad de los titulares de los órganos de Administración y Vigilancia

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados directos de **FONDEP**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán de manera personal y solidariamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva de **FONDEP** serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente, los directivos, los empleados y los asociados de **FONDEP**, salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 119º. Participación en las Pérdidas

Al momento del retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo de Empleados, **FONDEP** afectará en forma proporcional y hasta el valor total de sus Aportes Sociales individuales por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 120º. Fusión

FONDEP, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 121º. Incorporación

FONDEP podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con **FONDEP**.

ARTICULO 122º. Escisión

Con la figura de la escisión se pretende dividir un patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de Economía Solidaria ya existentes y ésta podrá ser propia o impropia.

ARTÍCULO 123º. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, **FONDEP** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 124º. Causales de disolución para liquidación

FONDEP deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias, tomada a través de la Asamblea General convocada para tal fin.

- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución de un Fondo de Empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social estatutario.
- 4) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO PRIMERO: La disolución y liquidación de **FONDEP** deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados previamente por la Junta Directiva para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la decisión disolución y liquidación de la entidad provenga de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, le corresponde a la Superintendencia de Economía Solidaria velar porque se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 125º. Cambio del vínculo de asociación por Liquidación de la entidad patronal

En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, **FONDEP** podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de las entidades patronales, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hiciera, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 126º. Proceso de liquidación del Fondo de Empleados

Decretada la disolución de **FONDEP** por parte de su Asamblea General, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 127º. Nombramiento del Liquidador

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

PARAGRAFO: (Parágrafo nuevo) Cuando sea designado como liquidador del Fondo de Empleados, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, un miembro de la Junta Directiva o un empleado del mismo Fondo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. De igual manera el liquidador del Fondo de Empleados, es el verdadero mandatario del Fondo en liquidación y su Representante Legal en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 128º. Pago de obligaciones

En la liquidación del patrimonio social de **FONDEP** deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Salarios y prestaciones sociales.
- 2) Gastos de liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y

6) Aportes Sociales de los asociados

PARÁGRAFO: Los Ahorros Permanentes y cualquier otra modalidad de ahorros captados por el Fondo de Empleados, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 129º. Destino del remanente patrimonial

Efectuada la liquidación del Fondo de Empleados y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida autónomamente por la Asamblea General que decrete la disolución de **FONDEP**.

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 130º. Formas de Patrocinio

El Fondo de Empleados podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo asociativo respecto a:

- 1) El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- 2) El estímulo a los Ahorros Permanentes, a los Aportes Sociales de sus trabajadores asociados a **FONDEP**, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes al valor de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas individuales respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados, diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 131º. Carácter del Patrocinio

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores asociados, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 132º. Términos del Patrocinio

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva de **FONDEP**, previamente.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista por parte del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 133º. Inspección sobre los recursos otorgados como patrocinio

Las empresas que generan el vínculo laboral de los asociados, podrá solicitar de **FONDEP** toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

Las empresas que generan el vínculo laboral y el Fondo de Empleados, como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado, por medio del Comité de Control Social.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 134º.- Términos en días y períodos anuales

Cuando en los presentes Estatutos no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles, y en este caso, serán aquellos en que **FONDEP** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando en los presentes Estatutos se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control de **FONDEP**, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 135º. Reglamentación del Estatuto

Los presentes Estatutos de **FONDEP**, serán reglamentados exclusivamente por parte de la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno del Fondo de Empleados y la prestación de servicios por parte de la entidad.

ARTICULO 136º. Procedimiento para las reformas a los presentes Estatutos

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de **FONDEP**, se darán a conocer a los Asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria y serán divulgadas ampliamente a los asociados. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

PARAGRAFO: Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea, los cuales han sido convocados previamente por la Junta Directiva para tal fin.

ARTICULO 137º. Entrada en vigencia de las reformas estatutarias

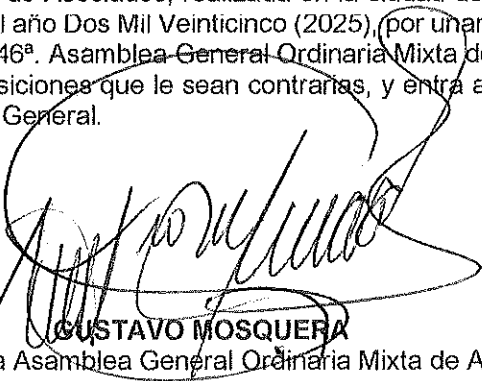
Las reformas a los presentes Estatutos adquieren vigencia entre los asociados de **FONDEP** a partir del mismo momento que sean aprobadas por la Asamblea General, previo el cumplimiento de la votación calificada de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, indicada en el artículo anterior.

Para que las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General tengan efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registren previamente ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados.

ARTICULO 138º. Normas supletorias

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la Doctrina, los principios y fines de la Economía Solidaria, generalmente aceptados, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos de **FONDEP**, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados ni su carácter de no lucrativos.

La presente reforma al Estatuto del Fondo Nacional de Empleados, Trabajadores y Pensionados del Sector Postal, de las Comunicaciones, Entidades Afines y Complementarias, **FONDEP**, fue estudiada y aprobada por la Asamblea General Ordinaria Mixta de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día domingo veintitrés (23) de Febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025), por unanimidad, sin votos en contra, de los asociados hábiles asistentes a la 46ª. Asamblea General Ordinaria Mixta de Asociados, deroga el anterior cuerpo estatutario y las demás disposiciones que le sean contrarias, y entra a regir a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Asamblea General.



GUSTAVO MOSQUERA

Presidente de la Asamblea General Ordinaria Mixta de Asociados

LINETH PANCHE M
LINETH PANCHE MOLINA

Secretaria Asamblea General Ordinaria Mixta de Asociados